

ducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

30. *Exige* la liberación inmediata de las mujeres y los niños detenidos en Namibia y Sudáfrica;

31. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad en la región;

32. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹, con arreglo al cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

33. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

34. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

35. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

36. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

37. *Decide* examinar este tema nuevamente en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/26. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de

1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979, 35/38 de 25 de noviembre de 1980, 36/11 de 28 de octubre de 1981, 37/45 de 3 de diciembre de 1982, 38/18 de 22 de noviembre de 1983 y 39/20 de 23 de noviembre de 1984,

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor el 3 de diciembre de 1982 de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁰, para aceptar y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, así como por el hecho de que desde entonces más Estados partes han hecho la declaración prevista en dicho artículo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁹;

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella,

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁰;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/27. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención.

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la conclusión del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención, en el sentido

³⁹ A/40/607.

⁴⁰ Véase resolución 38/14.

de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio⁴¹,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como sus recientes actos de agresión contra Angola y otros Estados africanos soberanos,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la nueva escalada de cruel represión del régimen de tipo fascista de *apartheid*, incluido el uso de las fuerzas armadas contra el pueblo opositor y la imposición de condiciones virtuales de ley marcial con el propósito de facilitar la brutal represión de la población negra.

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia, y contribuirán en consecuencia a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴²;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones.

4. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe⁴³;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que el artículo III de la Convención sería aplicable a las actividades de las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* entre todos los Estados partes en la

Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de *apartheid*, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

11. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/28. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General.

Recordando su resolución 39/21 de 23 de noviembre de 1984, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y su resolución 40/26 de 29 de noviembre de 1985, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁴, así como sus demás resoluciones relativas a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁵,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 31° y 32°⁴⁶, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención,

Subrayando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, a nivel nacional e internacional, la lucha contra actos o prácticas de discriminación racial y los vestigios o manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan,

Teniendo presente que la Convención se está aplicando en las diversas condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en los diferentes Estados partes,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité en la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y en la eliminación de todas las for-

⁴¹ Véase E/CN.4/1985/27, secc. V

⁴² A/40/606.

⁴³ Resolución 38/14, anexo

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones. Suplemento No. 18 (A.40/18).